

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2023-VMCS/PNSR-OXI PALO BLANCO																	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) PRIVADA(S) QUE SERÁ(N) RESPONSABLE(S) DEL FINANCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO DEL DISTRITO DE MOTUPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" DE CÓDIGO ÚNICO N° 2532358, EN ADELANTE EL PROYECTO, EN EL MARCO DEL MECANISMO PREVISTO EN EL TUO DE LA LEY N° 29230, Y EL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.																	
Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Pág.	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Respuesta la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder						
1	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO 3-A	2		33	Entre las obligaciones que figura en el monto de inversión referencial, las Bases no han previsto el financiamiento (reconocimiento) de la ficha técnica estándar, pese a que el artículo 29° del Reglamento de la Ley No. 29230 dispone que la entidad pública reconozca a la empresa privada adjudicataria el costo por la elaboración de la ficha técnica estándar. En el caso en concreto, Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. elaboró y financió la ficha técnica estándar. En tal sentido, observamos que la entidad pública no ha previsto dicho reconocimiento, a pesar de su regulación en el artículo anterior. En el supuesto que la entidad pública no acceja la observación anterior, se entendería que no sería una iniciativa privada y, en consecuencia, se aplicaría lo dispuesto en la primera oración del numeral 61.3 del artículo 63° del Reglamento.	ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29230.	NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Por lo siguiente: 1. Mediante RM N° 306-2023-VIVIENDA, la Titular del Pliego, declara la nulidad de la etapa de "Resultados de la Evaluación y calificación de las propuestas y otorgamiento", que incluye hasta su consentimiento, del proceso de selección N° 001-2022-VMCS/PNSR-OXI PALOBLANCO. 2. El Proceso de Selección N°001-2023-VMCS/PNSR-OXI PALO BLANCO, se ha convocado, debido a que al Proceso de Selección N° 001-2022-VMCS/PNSR-OXI PALO BLANCO, la Empresa Privada BACKUS, presentó una propuesta técnica inválida. 3. Al respecto, conforme establece en el Artículo 29, del reglamento de la Ley 29230. Numeral 29.3 Que no procede el reembolso por la elaboración o actualización del estudio de preinversión,.....cuando: 1. La Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización o se presente con una propuesta inválida. 4. En consecuencia la Empresa Privada Backus, al presentarse al proceso de selección N° 001-2022-VMCS-PNSR-OXI PALO BLANCO con una propuesta inválida, en este proceso no podía solicitar el reembolso por los costos de elaboración de la Ficha Técnica del PIP. 5. O Por tanto, la Entidad Pública, convoca al Proceso de Selección N° 001-2023-VMCS-PNSR-OXI PALO BLANCO, con un Estudio de Preinversión, que no tiene obligación de reconocimiento de reembolso.	No corresponde realizar precisiones ni modificaciones a las Bases a integrarse.						
2	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO 3-A	4	-	34	Observamos que solo se considere la ejecución de Proyecto de Evaluación Arqueológica. El decreto supremo 003-2014-MC establece que el proyecto de evaluación arqueológica considera dos etapas: la elaboración del proyecto y su ejecución. Por tanto sugerimos que toda referencia al Proyecto de Evaluación Arqueológica considere su elaboración y ejecución.	ARTÍCULO 23, NUMERAL 23.1 Y 23.2 DEL DECRETO SUPREMO 011-2022-MC.	NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, sin antes precisar que la norma citada D.S. N° 003-2014-MC ya no está vigente, ha sido derogada, siendo reemplazada por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC. Al respecto en el art. 23 numeral 23.1 considera que el PEA puede ser tramitado en la fase de diseño, formulación y/o evaluación del proyecto. En ese sentido corresponderá en primer lugar la gestión del CIRAS, en este proceso en el caso de que recomiende la elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), procederá su desarrollo, en la etapa de elaboración del Expediente Técnico y en base al resultado de esta intervención arqueológica (PEA), en el marco de la norma vigente del Ministerio de Cultura, determinará lo conveniente en la etapa de ejecución.	Corresponde realizar precisiones y modificaciones a las Bases a integrarse. Durante la elaboración del Expediente Técnico, la empresa a cargo, implementará de manera obligatoria los puntos especificados, en el Informe de Implementación de las recomendaciones al Informe Previo N° 00001-2022-CGV/CICOS, que presentó el Comité Especial Mediante Carta N° 009-2022/PNSR-CEOXI CP PALO BLANCO el 04 de agosto 2022. En la etapa de elaboración del Expediente Técnico, corresponde la gestión del CIRAS ante el Ministerio de Cultura, en este trámite, de recomendar la elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), procederá su desarrollo y en base al resultado de esta intervención arqueológica (PEA), en el marco de la norma vigente del Ministerio de Cultura, determinará lo conveniente en la etapa de ejecución.						
3	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	CONSULTA	ANEXO N° 3-A	6.1	b	47	Se consulta si para el personal de apoyo en la elaboración del expediente técnico: "Especialista Electromecánico" podrá considerarse como profesión la de "Ingeniero Mecánico Electricista". Se toma como referencia la ficha de homologación de personal del sector aprobada por resolución ministerial N° 249-2020-VIVIENDA	RESOLUCION MINISTERIAL 249-2020-VIVIENDA	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se va incorporar para el personal de apoyo en la elaboración del expediente técnico para el "Especialista Electromecánico". Profesión la de "Ingeniería Mecánico Electricista", de acuerdo a lo establecido en la RESOLUCION MINISTERIAL 249-2020-VIVIENDA	Corresponde efectuar precisiones y modificaciones a las bases, al integrarse. <table><tr><td>Especialista Electromecánico</td><td>1</td><td>Ingeniería eléctrica, o Ingeniería mecánica eléctrica, o Ingeniería Electromecánica o Ingeniería electromecánica.</td><td>Cargo desempeñado: Jefe de operación y mantenimiento en sistemas de bombeo y/o distribuidor en la elaboración de proyectos de suministro eléctrico en media y baja tensión y/o especialista electromecánico y/o equipos electromecánicos en la elaboración y/o supervisión de proyectos de saneamiento o acueducto.</td><td>50%</td></tr></table>		Especialista Electromecánico	1	Ingeniería eléctrica, o Ingeniería mecánica eléctrica, o Ingeniería Electromecánica o Ingeniería electromecánica.	Cargo desempeñado: Jefe de operación y mantenimiento en sistemas de bombeo y/o distribuidor en la elaboración de proyectos de suministro eléctrico en media y baja tensión y/o especialista electromecánico y/o equipos electromecánicos en la elaboración y/o supervisión de proyectos de saneamiento o acueducto.	50%
Especialista Electromecánico	1	Ingeniería eléctrica, o Ingeniería mecánica eléctrica, o Ingeniería Electromecánica o Ingeniería electromecánica.	Cargo desempeñado: Jefe de operación y mantenimiento en sistemas de bombeo y/o distribuidor en la elaboración de proyectos de suministro eléctrico en media y baja tensión y/o especialista electromecánico y/o equipos electromecánicos en la elaboración y/o supervisión de proyectos de saneamiento o acueducto.	50%													
4	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	8.1	b	52	Se observa la necesidad del estudio de identificación de fuentes de agua, porque el proyecto tiene fuente de agua definida según licencia otorgada mediante resolución directoral 1083-2020-ANA-AAA-JZ.	ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL 007-2015-ANA.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Al respecto mediante Informe Técnico N° 11-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTPI/AE-rubio, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Ing. Rolando Rubio Flores, manifiesta que la fuente de captación, es un pozo tubular que actualmente viene abasteciendo al centro poblado de Palo Blanco, el mismo que cuenta con su licencia de uso Resolución Directoral N°1083-2020-ANA-AAA-JZ., por lo tanto, no se requiere realizar estudios de identificación de fuentes de agua.	Corresponde efectuar una precisión, en el párrafo, pág. 52, en los siguientes términos: En la programación del estudio de fuentes de agua, de no tener determinada que la fuente es subterránea, la Empresa Privada deberá presentar el detalle de la ubicación para realizar el estudio de prospección Directa e Indirecta (pozo exploratorio, sondajes eléctricos verticales), en el caso de que la Autoridad Nacional del Agua, ha otorgado Licencia de uso de agua al Proyecto, no corresponderá efectuar el estudio de las fuentes de agua.						
5	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	8.1	b	52	Se observa la necesidad del estudio Hidrogeológico respectivo y la perforación de un pozo exploratorio para determinar el rendimiento y calidad del acuífero, porque el proyecto tiene licencia vigente según resolución directoral 1083-2020-ANA-AAA-JZ.	ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL 007-2015-ANA. POR RESOLUCIÓN	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Al respecto mediante Informe Técnico N° 11-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTPI/AE-rubio, de fecha 04 de setiembre del 2023 el Ing. Rolando Rubio Flores, manifiesta, que la fuente existente ya tiene definido el rendimiento y la calidad del agua, es por ese motivo que la Autoridad del Agua, le otorgó la Resolución Directoral N°1083-2020-ANA-AAA-JZ., en donde le asigna un Volumen anual de 53762m3/año, bajo un régimen de explotación de 12 horas/día, 30días/mes y 12meses/año, para un caudal de 3.41l/s por lo tanto, no hay necesidad de realizar estudio hidrogeológico ni perforación de pozo exploratorio.	Corresponde efectuar precisiones y modificaciones a las bases, al integrarse. En la programación del estudio de fuentes de agua, de no tener determinada que la fuente es subterránea, la Entidad Privada deberá presentar el detalle de la ubicación para realizar el estudio de prospección Directa e Indirecta (pozo exploratorio, sondajes eléctricos verticales), en el caso de que la Autoridad Nacional del Agua, ha otorgado Licencia de uso de agua al Proyecto, no corresponderá efectuar el estudio de las fuentes de agua, y tampoco el estudio Hidrogeológico.						
6	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	8.1	b	53	Se observa la necesidad de la obtención de las licencias por parte de la ANA porque el proyecto tiene licencia vigente según resolución directoral 1083-2020-ANA-AAA-JZ.	ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL 007-2015-ANA.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Al respecto mediante Informe Técnico N° 11-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTPI/AE-rubio, de fecha 04 de setiembre del 2023 el Ing. Rolando Rubio Flores, manifiesta que la fuente de captación de pozo tubular que actualmente viene abasteciendo al centro poblado de Palo Blanco, ya cuenta con su licencia de uso de agua subterránea, Resolución Directoral N°1083-2020-ANA-AAA-JZ., en donde le asigna un Volumen anual de 53 762m3/año, bajo un régimen de explotación de 12 horas/día, 30días/mes y 12meses/año, para un caudal de 3.41 l/s. Por consiguiente en la Etapa de Elaboración del Expediente Técnico, deberá tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua por incremento de volumen, para contar con el caudal requerido autorizado para el proyecto, debido a que se ha identificado el déficit de 1.3 l/seg, en base a la demanda del proyecto.	Corresponde efectuar precisiones y modificaciones a las bases, al integrarse. La Entidad Pública (El consultor) debe Obtener los documentos que acrediten la propiedad y/o actas de la libre disponibilidad de los terrenos, licencia, acreditación de disponibilidad hídrica, permisos, o autorización de uso de agua para consumo humano (AJA/ANA), facultad del servicio eléctrico entre otros, de acuerdo con la normatividad vigente. (Herramientas C y Anexo B) y en cuanto al certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA de corresponder. La Entidad Pública, deberá tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua por incremento de volumen, para contar con el caudal requerido autorizado para el proyecto, debido a que en base a la demanda del proyecto, se ha identificado un déficit de 1.3 l/seg.						
7	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	8.1	b	53	Se observa la siguiente expresión: "(...) Sin embargo, se desarrollarán las acciones necesarias durante el expediente técnico para obtener el saneamiento de terrenos de los componentes del Proyecto que lo requieran." Se considera que esta expresión vulnera el Reglamento de la Ley 29230, donde se señala que el saneamiento de los terrenos es una responsabilidad de la entidad pública. Por tanto sugerimos considerar la expresión siguiente: "Sin embargo, la entidad pública desarrollará las acciones necesarias durante el expediente técnico para obtener el saneamiento de terrenos de los componentes del Proyecto que lo requieran."	ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29230.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se incorpora a las bases el texto sugerido por el postor, en base al artículo N° 53 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF.	Corresponde efectuar precisiones y modificaciones a las bases, al integrarse. (...) Sin embargo, la Entidad Pública, desarrollará las acciones necesarias durante el expediente técnico para obtener el saneamiento de terrenos de los componentes del Proyecto que lo requieran."						

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2023-MVCS/PNSR-OXI PALO BLANCO											
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) PRIVADA(S) QUE SERÁ(N) RESPONSABLE(S) DEL FINANCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO DEL DISTRITO DE MOTUPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" DE CÓDIGO ÚNICO N° 2532358, EN ADELANTE EL PROYECTO, EN EL MARCO DEL MECANISMO PREVISTO EN EL TUO DE LA LEY N° 29230, Y EL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.											
Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Pág.	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Respuesta la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
8	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	8.1	c	54	Se observa la necesidad de la obtención de la autorización de vertimiento y reusos parte de la ANA porque el proyecto no contempla verter las aguas residuales en una fuente natural de agua o reutilizar las aguas tratadas.	ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REUSOS DE AGUAS RESIDUALES APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL 224-2013-ANA. TRATADAS	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN , considerando que el sistema de alcantarillado del Proyecto, no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, ya que los efluentes, serán entregados a la PTAR que administra EPSEL. La Entidad Pública, en la Etapa de Elaboración del Expediente Técnico, formalizará la Factibilidad de Servicios otorgada por EPSEL S.A.	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. La Entidad Pública (empresa privada), debe Obtener licencias, acreditaciones, permisos, o autorizaciones de vertimiento, reusos (ALA/ANA) y autorizaciones sanitarias de DIGESA; en cuanto a la certificación ambiental emitida por la DGGA, de corresponder. La Empresa Privada, deberá solicitar los ensayos y pruebas de calidad de acuerdo a lo detallado en la Herramientas C, certificados de SERNANP, entre otros, acorde con la normatividad vigente.
9	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	8.1	c	54	Se observa la necesidad de la obtención de la Certificación de SERNANP porque el proyecto no se superpone con un área natural protegida.	-	NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN . El postor, deberá acreditar lo que manifiesta, mediante documento emitido por la Entidad Pública que tiene competencia en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico.	No corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. La Entidad Pública (empresa privada), debe Obtener licencias, acreditaciones, permisos, o autorizaciones de vertimiento, reusos (ALA/ANA) y autorizaciones sanitarias de DIGESA; en cuanto a la certificación ambiental emitida por la DGGA, de corresponder. La Empresa Privada, deberá solicitar los ensayos y pruebas de calidad de acuerdo a lo detallado en la Herramientas C, certificados de SERNANP, entre otros, acorde con la normatividad vigente.
10	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	10	10.9	66	Se observa la siguiente expresión: "Durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada será responsable de hacer cumplir en su totalidad al Ejecutor del Proyecto lo establecido en los artículos 69 y 72 del TUO del Reglamento de la Ley 29230 (Decreto Supremo N° 295-2018-EF)". Consideramos que se están citando artículos del anterior TUO del Reglamento, el mismo que ya no está vigente. Por tanto sugerimos considerar los artículos del reglamento vigente, planteando la expresión siguiente: "Durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada será responsable de hacer cumplir en su totalidad al Ejecutor del Proyecto lo establecido en los artículos 95 y 97 del Reglamento de la Ley 29230 (Decreto Supremo 210-2022-EF)"	LEY 29230 Y SU REGLAMENTO	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: se ha efectuado la adecuación correspondiente , considerando las modificaciones efectuadas en el Reglamento de la Ley 29230 del reglamento vigente aprobado mediante el Decreto Supremo 210-2022-EF, se precisará la expresión siguiente: "Durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada será responsable de hacer cumplir en su totalidad al Ejecutor del Proyecto conforme lo establecido en los artículos 95 y 97 del Reglamento de la Ley 29230.	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. "Durante la ejecución de la obra, la Empresa Privada será responsable de hacer cumplir en su totalidad al Ejecutor del Proyecto lo establecido en los artículos 95 y 97 del Reglamento de la Ley 29230 (Decreto Supremo 210-2022-EF)"
11	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	10	10.19	71	Se observa este numeral, toda vez que el TUO del Reglamento de la Ley 29230 señala que el saneamiento de los terrenos es una responsabilidad de la entidad pública. Por tanto sugerimos considerar que estas obligaciones sean parte de las responsabilidades de la entidad pública.	ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29230.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN : En base al artículo N° 53 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF, se procede a modificar el texto aludido en las bases del proceso de selección N° 01-2023-VIVIENDA/MCS/OXI - PALO BLANCO	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. Es obligación y responsabilidad de la Entidad Pública, realizar los trámites de autorización, permisos y licencias que se vinculen con la obra, para poder realizar la ejecución de la misma.
12	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	CONSULTA	ANEXO N° 3-A	10	10.21	71	Según el Reglamento de la Ley No. 29230 el Cuaderno de Obra es el documento físico o electrónico que se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o entidad privada supervisora y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas. Al respecto consultamos si ¿la entidad pública dispondrá el uso del cuaderno físico o electrónico? y ¿la entidad pública dispondrá el uso de cuadernos adicionales? De ser así, solicitamos precisar la funcionalidad y custodia.		SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA : La Entidad Pública, considerando que el 'proyecto se ubica en el ámbito rural, con limitaciones de conectividad, se implementará el uso del cuaderno de obra, en físico. Se mantiene en obra, el uso de cuadernos adicionales, el cuaderno de visitas y el cuaderno de autocentro.	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. Obligatoriamente, el Ejecutor e Obra por parte de la empresa Privada deberá implementar un Cuaderno de Obra, el mismo, su uso será en físico, durante toda la ejecución, hasta la recepción de la obra. El registro en el mismo, su control y administración se efectuará de conformidad con las normas vigentes y/o directivas que emita la Entidad. La usencia del cuaderno de obra en la obra o su desactualización en los asientos, serán penalizados.
13	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	ANEXO N° 3-A	12	-	74	Se observa la siguiente expresión: "Incumplimiento de los plazos para la recepción del Proyecto y Liquidación del convenio, indicados en el Art. 74 y 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230." Consideramos que se están citando artículos del anterior TUO del Reglamento, el mismo que ya no está vigente. Por tanto sugerimos considerar los artículos del Reglamento vigente, planteando la expresión siguiente: "Incumplimiento de los plazos para la recepción del Proyecto y Liquidación del convenio, indicados en el Art. 101 y 104 del Reglamento de la Ley N° 29230."	ARTÍCULOS 101 y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29230.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN : considerando el artículo 101 y 104 del Reglamento de la Ley 29230 del reglamento vigente, se precisará la expresión siguiente: "Incumplimiento de los plazos para la recepción del Proyecto y Liquidación del convenio, indicados en el Art. 101 y 104 del Reglamento de la Ley N° 2923	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. En la pág. 74, ítem 12 de "Otras Penalidades" se modifica el número de los Art. N° 74 y 75 señalado por el N° 101 y 104, conforme establece el Reglamento N° 210-2022-EF, vigente, "Incumplimiento de los plazos para la recepción del Proyecto y Liquidación del convenio, indicados en el Art. 101 y 104 del Reglamento de la Ley N° 29230."
14	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	CONSULTA	OTRAS PENALIDADES	10		74-76	DICE: Cuando el contratista no cumple con medidas sanitarias en aplicación del marco legal sectorial decretado por el gobierno central, existirá penalidad continúe con la implementación del Plan Covid-19 y sus medidas sanitarias? Consulta: según Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA de fecha 25 de mayo del 2023, el Poder Ejecutivo dispuso el fin a la emergencia sanitaria. A pesar que el Poder Ejecutivo dispuso el término de la Emergencia Sanitaria, ¿la entidad pública dispondrá que se implemente?	74	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN . En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA y disposiciones internas de la Entidad Pública, se extingue la obligación a la Empresa Privada, señalado en el numeral 13 de las Bases pág. 76, lo correspondiente al Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID.	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse.
15	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	PROYECTO DE CONVENIO	6	-	203	Se observa la siguiente expresión: "El plazo de ejecución del Convenio es de trescientos noventa (390) días calendario, el mismo que comprende (...)." Se advierte que el número de días no corresponde con lo señalado en las otras secciones de las bases. Se sugiere considerar la expresión siguiente: "El plazo de ejecución del Convenio es de cuatrocientos veinte (420) días calendario, el mismo que comprende (...)."	-	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN , se modifica lo señalado en la Pág. 203 de las bases.	Corresponde modificar a las bases, al integrarse. "El plazo de ejecución del Convenio es de cuatrocientos veinte (420) días calendario, el mismo que comprende (...)."

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2023-MVCS/PNSR-OXI PALO BLANCO												
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) PRIVADA(S) QUE SERÁ(N) RESPONSABLE(S) DEL FINANCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO DEL DISTRITO DE MOTUPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" DE CÓDIGO ÚNICO N° 2532358, EN ADELANTE EL PROYECTO, EN EL MARCO DEL MECANISMO PREVISTO EN EL TUO DE LA LEY N° 29230, Y EL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.												
Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Pág.	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Respuesta la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
16	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	PROYECTO DE CONVENIO	7	7.5	205	Se observa la siguiente expresión: LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites y pagos correspondientes al saneamiento del terreno, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de EL PROYECTO. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo. Se considera que esta expresión contradice el Reglamento de la Ley 29230, donde se señala que los trámites y el saneamiento de los terrenos es una responsabilidad de la entidad pública. Por tanto sugerimos considerar estas obligaciones como parte de las responsabilidades de la entidad pública.	ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29230.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN , considerando el artículo 53 del Reglamento de la Ley 29230 del reglamento vigente	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de los trámites y pagos correspondientes al saneamiento del terreno, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de EL PROYECTO.	
17	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	CONSULTA	PROYECTO DE CONVENIO	15	15.2	208	Las bases indican que: "LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones (...)". En tal sentido, tomando en cuenta que el valor de la ejecución de las obras se definirá una vez concluido el expediente técnico, se consulta si para la suscripción del convenio solo será necesaria la garantía por la elaboración del expediente técnico. Se sugiere el texto siguiente: "LA EMPRESA PRIVADA, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía por el financiamiento de la elaboración del expediente técnico de acuerdo a las siguientes condiciones (...)".	-	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN , en el marco de los documentos estandarizados publicados en el Portal del MEF de Obras por Impuestos Ley N° 29230, se precisará en las bases en el numeral 15.2.1 del Proyecto de Convenio Nacional -2023- VIVIENDA/MVCS/PNSR (pág. 208), el siguiente texto: En el caso de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico ésta se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución del proyecto.	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. ---[.] En el caso de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico ésta se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución del proyecto.	
18	20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	OBSERVACION	PROYECTO DE CONVENIO	16	-	212	Se observa la siguiente expresión: "Incumplimiento de los plazos para la recepción del Proyecto y Liquidación del convenio, indicados en el Art. 74 y 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230." Consideramos que se están citando artículos del anterior TUO del Reglamento, el mismo que ya no está vigente. Por tanto sugerimos considerar los artículos del reglamento vigente, planteando la expresión siguiente: "Incumplimiento de los plazos para la recepción del Proyecto y Liquidación del convenio, indicados en el Art. 101 y 104 del Reglamento de la Ley N° 29230."	ARTÍCULOS 101 y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29230.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se modifica las bases en lo que respecta a los artículos N° 72 y N° 74, en la pág. 212. Otras Penalidades, ítem 12: considerando lo establecido en el Reglamento vigente de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF, entónces el texto queda de la siguiente manera: Incumplimiento de los plazos para la recepción del Proyecto y Liquidación del convenio, indicados en el Art. 101 y 104 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	Corresponde efectuar presiones y modificaciones a las bases, al integrarse. Incumplimiento de los plazos para la recepción del Proyecto y Liquidación del convenio, indicados en el Art. 101 y 104 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	